



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1054 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.

Orden de comparendo No: 63-001-11029

Radicado interno: 1148-2018

Presunto infractor: JORGE GALLEGO PIERNA GORDA

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 7:15 p.m., del día noviembre (03) de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JORGE GALLEGO PIERNA GORDA identificado con cedula de ciudadanía No. 7529303 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba si quiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día ocho (08) de noviembre de 2018 a las 7:00 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 7:15 a.m., del día ocho (08) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JORGE GALLEGO PIERNA GORDA identificado con cedula de ciudadanía No. 7529303 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1148-2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No. 63-001-11029 debido a la no comparencia del señor JORGE GALLEGO PIERNA GORDA.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-11029 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1054 DE 2018

Que el día 21 de septiembre de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No. 63-001-11029 y No. de incidente 24290003 del 18 de septiembre de 2018 y radicado interno 1148-2018 realizado por el PATRULLERO YESID MERCADO LONDOÑO portador de la placa 131170 adscrito al FUERTZA DISPONIBLE ESPACIO PUBLICO de Armenia Quindío del señor JORGE GALLEGO PIERNA GORDA identificado con cedula de ciudadanía No. 7529303.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 35: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor del señor JORGE GALLEGO PIERNA GORDA no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el artículo 35 "*comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.*" Numeral 6 "*Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía*", la medida correctiva a aplicar corresponde a "*Multa General tipo 4*".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-11029 y N° de incidente 24290003, del 18 de septiembre de 2018 realizada del señor JORGE GALLEGO PIERNA GORDA identificado con cedula de ciudadanía No. 7529303.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$833.312.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López-Contratista-Inspección Segunda de Policía
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía



Nr: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1056 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63-001-11644

Radicado interno: 1171-2018

Presunto infractor: CRISTHIAN CAMILO GUAIDIA RUIZ

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 8:15 p m., del día noviembre (03) de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor CRISTHIAN CAMILO GUAIDIA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1094950054 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día ocho (08) de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 9:15 a.m., del día ocho (08) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor CRISTHIAN CAMILO GUAIDIA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1094950054 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1171-2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No. 63-001-11644 debido a la no comparecencia del señor CRISTHIAN CAMILO GUAIDIA RUIZ.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-11644 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO



Nº: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1056 DE 2018

Que el día 27 de septiembre de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No. 63-001-11644 y No. de incidente 1164794 del 21 de septiembre de 2018 y radicado interno 1171-2018 realizado por el I. LEONARDO SUAREZ portador de la placa 178671 adscrito al CAI PUERTO ESPEJO de Armenia Quindío del señor CRISTHIAN CAMILO GUAIDIA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1094950054.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 27: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor del señor CRISTHIAN CAMILO GUAIDIA RUIZ no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el artículo 27 "comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad." Numeral 1 "Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que pueden derivar en agresiones físicas", la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-11644 y N° de incidente 1164794, del 21 de septiembre de 2018 realizada del señor CRISTHIAN CAMILO GUAIDIA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1094950054.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López-Contratista-Inspección Segunda de Policía
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1058 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63-001-11210

Radicado interno: 1221-2018

Presunto infractor: FLOR DE MARIA GONZALEZ LEON

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 9:15 p.m., del día noviembre (03) de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho de la señora FLOR DE MARIA GONZALEZ LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 1094886951 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día ocho (08) de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 11:15 a.m., del día ocho (08) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho de la señora FLOR DE MARIA GONZALEZ LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 1094886951 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1221-2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACITOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No. 63-001-11210 debido a la no comparecencia de la señora FLOR DE MARIA GONZALEZ LEON.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-11210 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 1058 DE 2018
ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que el día 02 de octubre de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No. 63-001-11210 y No. de incidente 1166280 del 29 de septiembre de 2018 y radicado interno 1221-2018 realizado por el S.I. SERGIO LOPEZ VELASQUEZ portador de la placa 063343 adscrito al FUERTZA DISPONIBLE ESPACIO PUBLICO de Armenia Quindío de la señora FLOR DE MARIA GONZALEZ LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 1094886951.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 140: Multa General tipo 1.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor de la señora FLOR DE MARIA GONZALEZ LEON no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el artículo 140 "comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público" Numeral 4 *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*, la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 1".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-11210 y N° de incidente 1166280, del 29 de septiembre de 2018 realizada de la señora FLOR DE MARIA GONZALEZ LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 1094886951.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 1 correspondiente a la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$108,166.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López-Contratista-Inspección Segunda de Policía
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía



Nit. 890000484-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1059 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63-001-5673
Radicado interno: 1167-2018
Presunto infractor: JAVIER ALEXANDER SOTO BUITRAGO

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 7:45 p.m., del día noviembre (03) de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JAVIER ALEXANDER SOTO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1126421477 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día ocho (08) de noviembre de 2018 a las 12:00 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 12:15 a.m., del día ocho (08) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JAVIER ALEXANDER SOTO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1126421477 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1167-2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No. 63-001-5673 debido a la no comparecencia del señor JAVIER ALEXANDER SOTO BUITRAGO.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-5673 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.



NIT: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía

R-AM-031-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 1089 DE 2018
ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que el día 27 de septiembre de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No. 63-001-5673 y No. de incidente 1164568 del 20 de septiembre de 2018 y radicado interno 1167-2018 realizado por el Patrullero GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA portador de la placa 065366 adscrito al CAI 3 ESQUINAS de Armenia Quindío del señor JAVIER ALEXANDER SOTO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1126421477.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 140: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor del señor JAVIER ALEXANDER SOTO BUITRAGO no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el artículo 140 "comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público" Numeral 7 "Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente", la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-5673 y N° de incidente 1164568, del 20 de septiembre de 2018 realizada del señor JAVIER ALEXANDER SOTO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1126421477.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

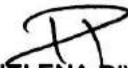
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán Interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López-Contratista-Inspección Segunda de Policía
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía

RESOLUCIÓN Número 1055 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.

Orden de comparendo No: 63-001-11933

Radicado interno: 1229-2018

Presunto infractor: MARCO ANTONIO PALMA ACOSTA

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 7:15 p.m., del día octubre (29) de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor MARCO ANTONIO PALMA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 13069835 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día ocho (08) de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 8:15 a.m., del día ocho (08) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor MARCO ANTONIO PALMA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 13069835 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1229-2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No. 63-001-11933 debido a la no comparecencia del señor MARCO ANTONIO PALMA ACOSTA.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-11933 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1055 DE 2018

Que el día 02 de octubre de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No. 63-001-11933 y No. de incidente 1166154 del 28 de septiembre de 2018 y radicado interno 1229-2018 realizado por el Patrullero SILVIO DEVIA QUINTERO portador de la placa 064434 adscrito al ESTACION ARMENIA de Armenia Quindío del señor MARCO ANTONIO PALMA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 13069835.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 35: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor del señor MARCO ANTONIO PALMA ACOSTA no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el artículo 35 "*comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.*" Numeral 2 "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*", la medida correctiva a aplicar corresponde a "*Multa General tipo 4*".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-11933 y N° de incidente 1166154, del 28 de septiembre de 2018 realizada del señor MARCO ANTONIO PALMA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 13069835.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$833.312.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López-Contratista-Inspección Segunda de Policía
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía



NR: 89000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1057 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63-001-11034
Radicado interno: 1188-2018
Presunto infractor: ORLANDO LOZANO RUIZ

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 9:15 p.m., del día octubre (29) de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ORLANDO LOZANO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7524963 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día ocho (08) de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 10:15 a.m., del día ocho (08) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ORLANDO LOZANO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7524963 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1188-2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No. 63-001-11034 debido a la no comparecencia del señor ORLANDO LOZANO RUIZ.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-11034 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1057 DE 2018

Que el día 27 de septiembre de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No. 63-001-11034 y No. de incidente 1165009 del 22 de septiembre de 2018 y radicado interno 1188-2018 realizado por el PATRULLERO YESID MERCADO LONDOÑO portador de la placa 131170 adscrito al FUERTZA DISPONIBLE ESPACIO PUBLICO de Armenia Quindío del señor ORLANDO LOZANO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7524963.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 140: Multa General tipo 1.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor del señor ORLANDO LOZANO RUIZ no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el artículo 140 "comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público" Numeral 4 *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*, la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 1".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-11034 y N° de incidente 1165009, del 22 de septiembre de 2018 realizada del señor ORLANDO LOZANO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7524963.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 1 correspondiente a la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$108,166.00).

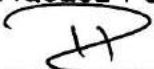
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López-Contratista-Inspección Segunda de Policía
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía



NIT 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 1012 de 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.

Orden de comparendo 63-001-11208

Radicado interno: 1223 de 2018.

Presunto infractor: FERNEY DAVILA

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 7:15 P.m., del día veinticuatro (24) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor FERNEY DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No 7523168 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día dos (02) de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 8:15 a.m., del día dos (02) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor FERNEY DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No 7523168 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1223 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACITOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo 63-001-11208 debido a la no comparecencia del señor FERNEY DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No 7523168.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-11208 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que el día 05 de junio de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-11208 y No de incidente

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

1166237 de fecha 29 de septiembre de 2018 y radicado interno 1223 de 2018 realizado por el patrullero CHRISTIAN MURILLO VILLA portador de la placa 118182 adscrito a la Fuerza Disponible de Armenia Quindío al señor FERNEY DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No 7523168.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 140 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 140: Multa General tipo 1.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor FERNEY DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No 7523168 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 140. *COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. (Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*" la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 1".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-11208 y No de incidente 1166237 de fecha 29 de septiembre de 2018 realizada al señor FERNEY DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No 7523168.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 1 correspondiente a la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$104.166.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda